

## **FILOSOFÍA DEL DERECHO**

Escuela de Filosofía  
Facultad de Filosofía y Humanidades  
Universidad Nacional de Córdoba

Contenido de la asignatura  
Curso 2015

Rodrigo E. Sánchez Brigido  
Profesor Adjunto  
Dedicación semi-exclusiva

### **I. Presentación**

Hay dos preguntas centrales que ocupan un lugar predominante en la larga tradición de reflexión filosófica sobre el derecho.

La primera pregunta es “¿qué es el derecho?”. El problema de la naturaleza del derecho, y su relación con otros fenómenos estrechamente ligados a él, como la moral y el poder, tiene un impacto decisivo para la comprensión del tipo de sociedades en que vivimos. Pero tiene también un impacto decisivo en cuestiones más concretas, como la relativa a qué derechos y obligaciones tenemos de acuerdo al sistema normativo vigente. Así, la preocupación acerca de si hay criterios (y, en su caso, cuáles serían esos criterios) para identificar qué requiere el derecho vigente constituye una pregunta apremiante, especialmente a partir del surgimiento del neoconstitucionalismo después de la II Guerra Mundial. Y es claro que la respuesta a esa pregunta presupone algún tipo de respuesta al interrogante, más general, sobre la naturaleza del derecho. Un modo de abordar la pregunta sobre la naturaleza del derecho y su impacto en los criterios de identificación es considerar dos modelos clásicos. El primero sostiene, a partir de un enfoque particular sobre la naturaleza del derecho y su relación con la moral, que hay criterios de identificación de derechos y obligaciones que pueden emplearse satisfactoriamente sin efectuar ningún razonamiento moral o apelación a consideraciones valorativas. El segundo modelo sostiene que no es posible identificar qué exige el derecho sin apelar a consideraciones morales. La primera parte del curso explora dos versiones contemporáneas de estos modelos, i.e. las teorías de H.L.A. Hart y Ronald Dworkin.

La segunda pregunta es la relativa a qué importancia normativa tiene que cierto sistema normativo consagre ciertos derechos y obligaciones. Aun sabiendo qué es el derecho, y suponiendo que conozcamos los criterios de identificación de aquello que el derecho exige, ¿existe un deber de obedecer al derecho? Un modo de abordar esta pregunta es considerar también dos grandes modelos. El primer modelo, al que podemos llamar “anarquismo filosófico”, sostiene que es imposible que ese deber de obediencia exista. El segundo modelo sostiene que ese deber existe, aunque sujeto a ciertas calificaciones. La segunda parte del curso explora dos versiones contemporáneas de estos dos modelos, así como la tradición en la que abrevan. Considera así el anarquismo de R. Wolff, que hunde sus raíces en una concepción de la autonomía kantiana, y la teoría de la autoridad como servicio de J. Raz, que hunde sus raíces en una versión anti-kantiana de la moral.

El curso propone, finalmente, la discusión de un asunto común a las dos preguntas. Ambas preguntas presuponen que el derecho es una práctica de pedir y dar razones, y que estas razones están vinculadas de alguna manera a justificar acciones y decisiones. En ambas preguntas está latente, entonces, la cuestión de cómo entender la estructura de un razonamiento práctico y el tipo de razones en juego. De manera que el curso examina la noción de razón para la acción.

## II. Objetivos

El curso apunta a la reconstrucción y discusión crítica de los textos en que se defienden las tesis en favor un modo u otro de responder a las preguntas. También propone el análisis de algunos casos de la Corte Suprema en que se advierte el impacto de esas tesis filosóficas.

Objetivos específicos

- a) Presentar y ofrecer un análisis del problema de la naturaleza y normatividad del derecho, de algunas de las respuestas clásicas y contemporáneas a ambos problemas, y de las objeciones a esas respuestas.
- b) Analizar el problema general de la estructura del razonamiento práctico, y la distinción entre tipos de razones.
- c) Evaluar el impacto de tesis filosóficas generales en asuntos prácticos más concretos como, por ejemplo, algunas decisiones controvertidas de la Corte Suprema.

## III. Contenidos

### **Primera parte: acerca de qué es el derecho y si puede establecerse qué requiere el derecho**

1. Introducción. Formulaciones normativas, normas, proposiciones y proposiciones normativas. Distintos métodos de identificación del derecho empleados por los juristas frente a problemas interpretativos habituales. Teorías no cognitivistas. El enfoque de H.L.A. Hart. La crítica al modelo austiniano. El derecho como unión de reglas primarias y secundarias. Los fundamentos de un sistema jurídico. Formalismo y escepticismo ante las reglas.

2. El enfoque de R. Dworkin. Reglas y principios. La noción de obligación jurídica. Algunas consideraciones sobre el derecho como práctica interpretativa.

3. De nuevo sobre reglas y principios: el neoconstitucionalismo. Sobre e infra-inclusividad. Algunas críticas al enfoque dworkiniano.

### **Segunda parte: acerca de la obligación de obedecer al derecho**

4. Distinciones preliminares. Razones prudenciales vs. razones morales. Razones operativas, auxiliares, absolutas, *prima facie*, de primer y segundo orden. Razones protegidas. Estructura del razonamiento práctico.

5. Autonomía personal, no injerencia y autonomía moral. El anarquismo filosófico de P. Wolff. Un enfoque kantiano de la autonomía.

6. Autoridad teórica vs. autoridad práctica. Obediencia. La teoría de la autoridad como servicio de J. Raz. Tesis de la justificación normal, del reemplazo y de la diferencia práctica. Justificación de la autoridad. Problemas de coordinación. Sobre la obligación de obedecer.

## IV. Bibliografía discriminada por unidades

Unidad 1

H.L.A. Hart, *El Concepto de Derecho* (2da ed.), Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1963, caps. V, VI y VII.

Unidad 2

R. Dworkin, "Modelo de las Reglas I", en *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 1984.

“Retorno al Derecho Natural”, en Betegón y Páramo, eds. *Derecho y Moral*, Ariel Derecho, Barcelona, 1990.

#### Unidad 3

J.C.Bayón, “Reglas y principios. Legislación y jurisdicción en el Estado Constitucional” en ‘Jueces para la Democracia’ 27 (1996).

Caracciolo Ricardo, “Discreción, respuesta correcta y función judicial”, en *El derecho desde la filosofía*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009.

#### Unidad 4

J. Raz *Practical Reason and Norms*, Oxford University Press, Oxford, 1999, cap. 1 (traducción castellana de Juan Ruiz Manero, *Razón práctica y normas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991).

Bayón Juan Carlos, “Razones y reglas. Sobre el concepto de razón excluyente de Joseph Raz”, en *Doxa* 10, 1991, págs 24/66.

#### Unidad 5

R. Wolff, *In Defense of Anarchism*, Harper Torchbooks, New York, 1970, caps. 1 y 2 (traducción castellana: *En defensa del anarquismo*, Editorial Nordan-Comunidad, Montevideo, 2004; traducción alternativa, provista por el docente, de Juan Iosa).

#### Unidad 6

J. Raz, *Practical Reason and Norms*, Oxford University Press, Oxford, 1999, cap. 2 y postscript (traducción castellana de Juan Ruiz Manero, *Razón práctica y normas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991).

J. Raz, *The Authority of Law*, caps. 1, 12 y 13 (traducción castellana de Tamayo R., *La autoridad del derecho*, México, UNAM, 1982).

Caracciolo Ricardo, “El argumento de las razones auxiliares”, en *El derecho desde la filosofía*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009.

### **Bibliografía complementaria**

Bayón Juan Carlos, *La normatividad del derecho*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

J. Raz, *The Authority of Law*, cap. 3 (Traducción castellana de Tamayo R., *La autoridad del derecho*, México, UNAM, 1982).

Garzón Valdés, Laporta Francisco (eds.) *El derecho y la justicia*, Trotta, Madrid, 1996.

I. Kant, *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres* (1785), traducción de Roberto Aramayo, Alianza Editorial, Madrid, 2002.

I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (1797), traducción de Adela Cortina y Jesús Conill Sancho, ediciones Altaya, Barcelo, 1996.

Raz Joseph, “Autoridad, derecho y moral”, en *La ética en el ámbito público*, traducción de María Luz Melon, Barcelona, Gedisa, 1994.

J. Raz, “El gobierno basado en el consentimiento”, en *La ética en el ámbito público*, traducción de María Luz Melon, Barcelona, Gedisa, 1994.

Wolff R., “The Conflict between Authority and Autonomy”, in J. Raz, *Authority*, Basil Blackwell, Oxford, 1990.

R. Wolff, “*The Autonomy of Reason*”, Harper & Row, New York, 1973.

J. Raz, *The Morality of Freedom*, Clarendon Press, Oxford, 1986, págs. 47 a 75 (traducción del docente)

## **V. Propuesta metodológica**

El curso apunta a que el alumno se familiarice, y discuta críticamente, las principales respuestas contemporáneas a los dos interrogantes planteados (el relativo a la naturaleza del derecho, y a la obligación de obedecer al derecho), además del asunto común a ambos interrogantes (es decir, el análisis de la noción de razón para la acción). Pretende también que pueda lograr una comprensión cabal del impacto de esas respuestas en problemas jurídicos concretos a través del análisis de algunos fallos resonantes de la Corte Suprema Argentina. Las clases teóricas, en ese marco, presentarán las principales posturas sobre los argumentos y después se someterán a discusión teórica. Ello presupone la lectura previa del material por parte del alumno. Los prácticos apuntan a que el alumno presente breves ensayos, con argumentos articulados, acerca de su postura sobre los argumentos, y que luego que esos ensayos se discutan en clase.

## **VI. Requisitos para la promoción y regularidad**

Requisitos para la regularidad: aprobar dos parciales con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro) puntos, y tres trabajos prácticos con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro) puntos.

Requisitos para la promoción: aprobar dos exámenes parciales y tres trabajos prácticos con calificación igual o mayor a 6 (seis) puntos y un promedio mínimo de 7 (siete).

## **VII. Propuesta de evaluación**

Dos exámenes parciales presenciales, más un recuperatorio (la calificación obtenida sustituirá a la recuperada). En caso de dificultades para asistir se acordará un horario alternativo.

Cuatro trabajos prácticos. Deben ser confeccionados por escrito en función de la consigna del docente, y enviados de modo anticipado para su discusión posterior en clase. Se podrá recuperar uno de los cuatro trabajos prácticos.

## **VIII. Días asignados**

Martes y viernes de 18 hs. a 20 hs. para el cursado. Horarios de consulta: viernes a las 17 hs..

## **IX. Cronograma tentativo**

Unidad 1: 17/3 al 27/3.

Trabajo práctico: 31/3

Unidad 2: 7/4 al 14/4.

Trabajo práctico: 17/4

Unidad 3: 21/4 al 1/5

Primer parcial: 5/5

Unidad 4: 8/5 al 15/5

Trabajo práctico: 19/5

Unidad 5: 22/5 al 29/5

Unidad 6: 2/6 al 12/6

Trabajo práctico: 16/6

Segundo parcial: 19/6

Recuperatorio parcial: 23/6

Cierre: 26/6